

**Informe secretarial**, febrero ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez memorial allegado al correo institucional del Juzgado en la fecha, para el proceso Ejecutivo No 157624089001 2022 00021 00, informándole que en el mismo mediante auto del 29 de abril del año 2022, se encuentra ejecutoriado y en firme el rechazo de la demanda con la medida cautelar propuesta; sin esta nueva petición hubiese tenido en cuenta y desarrollado las correcciones requeridas en los interlocutorios de fecha 04 de abril de 2022 y el auto de rechazo definitivo de la acción propuesta de fecha 29 de abril de 2022, para su calificación. Provea.



**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2022-00021 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ MEY CRUZ MORANO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOSÉ JULIÁN BAUTISTA VANEGAS Y OTROS</b>

Sora, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

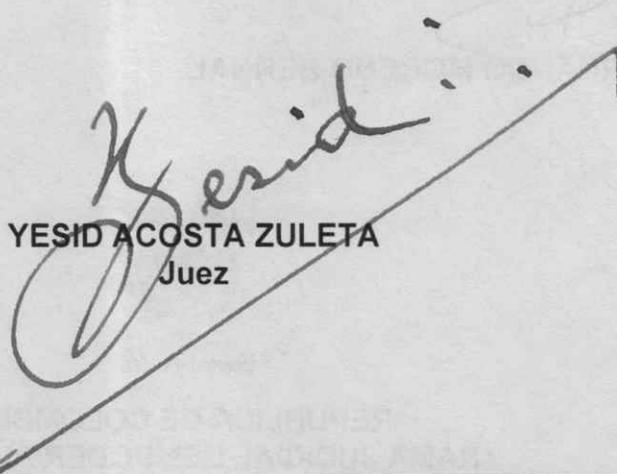
Pronto se avizora de la documental que antecede, que la solicitud de medida cautelar para fijar fecha de embargo y secuestro del inmueble solicitado en el asunto referenciado, emerge improcedente, y será rechazada por los siguientes motivos:

**PRIMERO** : no fue objeto de interposición de medios impugnativos las correcciones requeridas tanto en el interlocutorio de fecha 04 de abril de 2022, como las contenidas en auto de rechazo definitivo de la acción propuesta de fecha 29 de abril de 2022.

**SEGUNDO** : En su lugar, en escueta solicitud de fecha 4 de mayo de 2022 la togada no presentó demanda en forma, como claramente se extracta de su confusa petición para dilucidar sobre cuáles son los nuevos hechos y las nuevas pretensiones que técnicamente pretende incoar y axialmente, cuál es la nueva petición de medidas previas o cautelares por las cuales propugna; teniendo en cuenta que la demanda en forma fue RECHAZADA, sin tener en cuenta los requerimientos del despacho y que contra la decisión de rechazo de la demanda no se interpusieron recursos de ley.

TERCERO : Por lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda en forma, debiendo estar a lo resuelto en auto del 29 de abril de 2022 que aquí pretende revivir sin fundamento la togada inscrita, empezando por adolecer de claridad total esta solicitud de medida cautelar, acerca de información sobre las resultas o estado actual de un remanente de bienes que cursa en otro proceso, y sin el aporte del respectivo folio de matrícula inmobiliaria .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Handwritten signature of Yesid Acosta Zuleta in black ink, written over a diagonal line that extends from the bottom left towards the top right.

**YESID ACOSTA ZULETA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No.    hoy    de 2022, siendo las 8:00 A.M.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario